



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0481/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
CÓRDOBA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546123000071, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Competencia. ....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
QUINTO. Apercibimiento .....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

-----  
-----  
-----  
-----

**Sujeto Obligado**  
Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.  
Presente.

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos Artículo 3, 5 y 6, y demás; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Por este medio y cumpliendo lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- 1.- Se me proporcione copia en formato digital de todo el proceso de contratación de servicios citados como "Banqueta, Logística, Renta de Salón y..." pagados con el cheque no. 3548 de fecha 27 de enero de 2023 a nombre de la C. Tania Acosta Carrera, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la Institución Banorte, según la Relación de Cheques en Tránsito de la Tesorería Municipal.
- 2.- Se me informe el área o las áreas que solicitaron los servicios citados como "Banqueta, Logística, Renta de Salón y..." pagados con el cheque no. 3548 de fecha 27 de enero de 2023 a nombre de la C. Tania Acosta Carrera, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la Institución Banorte. Así como el objetivo de dicha contratación.
- 3.- Se me proporcione copia en formato digital de la factura correspondiente al pago de servicios citados como "Banqueta, Logística, Renta de Salón y..." pagados con el cheque no. 3548 de fecha 27 de enero de 2023 a nombre de la C. Tania Acosta Carrera, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la Institución Banorte, según la Relación de Cheques en Tránsito de la Tesorería Municipal.

Para mayor precisión de este tema y facilitar la búsqueda de la información al área o las áreas correspondiente del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, agrego la hoja número 3 de la "Relación de Cheques en Tránsito" que la Tesorería Municipal integró en el Informe de los Estados Financieros

correspondientes al mes de Enero de 2023 y que fue aprobado en la Sesión de Cabildo del pasado 15 de febrero de 2023 para ser remitidos al Congreso del Estado.

(sic)

**ANEXO:**

NO. 27.11

M. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.  
RELACION DE CHEQUES EN TRANSITO

C/Cuenta Contable 111.000.01

MUNICIPIO: CORDOBA, VERACRUZ  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRESUPUESTO FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
AL MES DE: ENERO DE 2023

FECHA	C/Cuenta Contable	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	Saldo
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		1,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		2,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		3,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		4,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		6,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		7,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		8,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		9,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		10,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		12,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		13,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		14,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		15,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		16,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		18,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		19,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		20,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		21,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		22,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		24,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		25,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		26,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		27,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		28,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		30,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		31,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		32,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		33,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		34,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		36,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		37,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		38,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		39,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		40,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		42,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		43,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		44,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		45,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		46,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		48,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		49,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		50,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		51,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		52,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		54,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		55,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		56,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		57,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		58,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		60,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		61,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		62,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		63,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		64,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		66,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		67,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		68,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		69,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		70,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		72,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		73,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		74,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		75,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		76,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		78,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		79,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		80,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		81,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		82,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		84,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		85,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		86,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		87,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		88,800.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		90,000.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		91,200.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		92,400.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		93,600.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		94,800.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		96,000.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		97,200.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		98,400.00
27/01/2023	3045	RENTA DE SALON A LA L. S. V.	1,200.00		99,600.00
27/01/2023	3045	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA	1,200.00		100,800.00

CONTINUA EN LA HOJA 11

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado tenía hasta el día dos de marzo de la presente anualidad, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300546123000071, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Respuesta  
Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros	

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diez de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto Obligado.** Por acuerdo de fecha treinta de marzo del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, compareciendo por oficio número **UT/COR/336/2023** de fecha veintitrés, acompañando los similares UT/COR/212/2023 de diecisiete de febrero de la misma anualidad, MVC/DAYP/DIR/2309/23 de veintitrés de febrero del año que transcurre, suscrito por el Director de Adquisiciones y Proveduría; así como formato de pedido de compra 31028 de fecha dos de enero del año 2023, clave de proveedor 1924, y de la factura que ampara el gasto por la cantidad de \$130,000.01, DPCM/0108/2023 de dos de enero del presente año, emitido por el Director de Protección Ciudadana y movilidad, así como formato de pedido de compra 31055 de fecha tres de enero del año 2023, clave de proveedor 1924, y factura que ampara el monto de \$101,500.00, ocurso de dos de enero de 2023, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social, Oficio UT/COR/213/2023 de diecisiete de febrero de la misma anualidad, TES/092/2023 de 24 de febrero del año que transcurre, emitido por el Tesorero Municipal, UT/COR/320/2023 de dieciséis de marzo del año en curso, UT/COR/3019/2023 de dieciséis de marzo de la misma anualidad, TES/0156/2023 de 22 de marzo del año en curso, emitido por el Tesorero Municipal, y oficios MVC/DAYP/DIR/2445/23 y MVC/DAYP/DIR/2309/23, de fechas 22 y 23 de marzo de 2023, emitidos por el Director de Adquisiciones y Proveduría, documentales que se ordenó remitir al particular para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a



su derecho conviniera, apercibiéndosele que en caso de no hacer manifestación alguna se procedería a resolver con las constancias que obren en autos.

**7. Comparecencia del Revisorista.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados mediante la Plataforma de Transparencia, en fecha veintitrés de marzo del año en curso, haciendo manifestaciones en calidad de alegatos, que se ordenó agregar a autos para los efectos legales correspondientes.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Córdoba, información en cuanto a:

- Copia en formato digital de todo el proceso de contratación de servicios relacionados con el “banquete, Logística, renta de salón” pagados con el

cheque número 3548 de fecha 27 de enero de 2023, a nombre de XXX, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la institución Banorte, según la relación de cheques en tránsito de la Tesorería Municipal.

- Informe el área o áreas que solicitaron los servicios relacionados con el “banquete, Logística, renta de salón” pagados con el cheque número 3548 de fecha 27 de enero de 2023, a nombre de XXX, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la institución Banorte, así como el objetivo de dicha contratación.
- Copia del formato en digital de la factura correspondiente al pago de servicios del “banquete, Logística, renta de salón” pagados con el cheque número 3548 de fecha 27 de enero de 2023, a nombre de XXX, de la cuenta número 1174639197 que el Ayuntamiento de Córdoba tiene en la institución Banorte, según la relación de cheques en tránsito de la Tesorería Municipal

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300546123000071, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, atendiendo a la regla prevista en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:**

*“Como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Sujetos Obligados -en este caso Ayuntamiento de Córdoba- tiene entre sus obligaciones “responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva”.*

*En mi solicitud de información con Folio 300546123000071 de fecha 16 de febrero de 2023, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, viola mi derecho humano y constitucional de acceso a la información pública debido a que conforme a la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado no emitió ninguna contestación ni mucho menos entrega de información solicitada conforme a los plazos legales.*

*Interpongo este Recurso de Revisión, debido a que el Sujeto Obligado:*

*No ha dado respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*

*Y también puedo presumir una falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debido a que tampoco emitió contestación alguna que demuestre la atención por su parte de mi solicitud de información.*

*Todo esta falta de respuesta y trámite exhaustivo puede presumirse como una acción con dolo que afecta mi derecho de acceso a la información, por lo que también considero importante tomar medidas de apremio y/o sanción contra el y/o la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante la violación a mi derecho y falta de trámite.*

*Sin otro particular, agradezco se haga valer en términos de ley mi derecho de acceso a la información pública.”*

(sic).

En sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados por oficio número **UT/COR/336/52023**, de fecha veintitrés de marzo del año 2023, acompañando los similares **MCV/DAYP/DIR/2309/23**, de veintitrés de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Adquisiciones y proveeduría, anexando copia de la factura de data 14 de enero de 2023 en versión pública, y pedido de compra 31028, documentales que amparan la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), **DPCM/0108/2023**, de 02 de enero del año que transcurre, emitido por el Director de Protección Ciudadana y Movilidad, acompañando copia de la factura en versión pública de fecha 14 de enero de 2023, pedido de compra 31055, documentales que amparan la cantidad de \$101,500.00 (ciento un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), escrito de 02 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, Oficios **TES/092/2023**, de fecha 24 de febrero de año en curso, emitido por el Tesorero Municipal, **MVC/DAYP/DIR/2309/23** y **MVC/DAYP/DIR/2445/23**, de 23 de febrero y 22 de marzo del año que transcurre, del Director de Adquisiciones y Proveeduría, documentales en las que se precisó:

**CORDOBA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**RECIBIDO**  
Fecha de Recepción: 11/03/2023  
Hora: 13:47:00  
Página: 1 de 1

Lic. María Domínguez Reyes  
Titular de la Unidad Municipal  
De Transparencia y Acceso a la Información  
De Córdoba, Veracruz de Ignacio  
De la Llave.

**PRESENTE.**

El que suscribe, Lic. Rodrigo Hernández Méndez, Director de Adquisiciones y proveeduría, y con fundamento en lo que establece el Artículo 147 y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz y en atención al oficio número UT/COR/212/2023, número de folio 30054612300071, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143, 144 y 145 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, doy contestación, en los términos siguientes: Respecto del cheque número 3548, le informo que el mismo ampara el pago de gastos de la realización dos eventos diferentes, en el entendido de que, de acuerdo a lo que establece el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones referidas, se realizaron mediante pedido. Se agrega al presente, copia en formato digital de ambos procesos de contratación. En el mismo sentido, se remita en formato digital copia simple de las facturas que amparan el gasto de los eventos realizados, solicitando en este acto, con fundamento en lo que establece el artículo 72 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se ponga a consideración del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Córdoba Veracruz de Ignacio de la Llave, la emisión de versión pública de las facturas, por contener datos que pudieran considerarse como confidenciales.

En más por el momento, agradezco su atención, y le saludo cordialmente.

**ATENTAMENTE**  
  
Lic. Rodrigo Hernández Méndez  
Director de Adquisiciones y Proveeduría  
Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P.04500,  
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

RFC proveedor: **0210** País: **México**  
 Nombre completo: **0210** No. de serie del CFD: **04470 202301 14 13 10 28**  
 Aduana: **0210** Código general: fecha y hora de emisión  
 RFC receptor: **MODTERECSA** Estado de destino: **Veracruz**  
 Nombre receptor: **MUNICIPIO DE CORDOBA** Estado de origen: **Veracruz**  
 Código postal del receptor: **84000** Régimen fiscal: **Impugnación Plazo**  
 Regimen fiscal: **Personas físicas (PF) Pasa de Licitación** Exención: **No aplica**  
 Uso CFD: **General**

Conceptos

Por el proveedor	Por el receptor	Concepto	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Impuesto	Retención	Valor total
1	1	RENTA DE SALON POR 4 HORAS Y SERVICIO DE BANQUETE PARA 300 PERSONAS (INCLuye SILLAS, VEGAS, LACA, CUBIERTOS, VASOS, TENEROS, FRUTOS CHARROS, CARNITAS, ARRO	1		130,000.01	130,000.01	0.00	0.00	130,000.01
1	1	SOLICITO DIRECCION DE PROTECCION CIUDADANA Y MOVILIDAD PARA USO EN EL FIESTEL DEL SADEL POLICIA ( MEDIANTE NUMERO DE OFICIO: DPCAM/106/2023	1		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SubTotal: 130,000.01  
 Total: 130,000.01

RFC del proveedor de conformidad: **0210** País y hora de conformidad: **0210 14 10 17 23**

Este documento es una representación impresa de un CFD. Página 1 de 1

**MUNICIPIO DE CORDOBA**

**PEDIDO DE COMPRA: 31028**  
**FECHA: 02/01/2023**

**ROVEEDOR: (CVE PROVEEDOR 1924 )**  
**Entregar:**

Cantidad	Clave	Descripción	Costo Unitario	Costo Total
1	1	RENTA DE SALON POR 4 HORAS Y SERVICIO DE BANQUETE PARA 300 PERSONAS (INCLuye SILLAS, VEGAS, LACA, CUBIERTOS, VASOS, TENEROS, FRUTOS CHARROS, CARNITAS, ARRO	130,000.01	130,000.01
1	1	SOLICITO DIRECCION DE PROTECCION CIUDADANA Y MOVILIDAD PARA USO EN EL FIESTEL DEL SADEL POLICIA ( MEDIANTE NUMERO DE OFICIO: DPCAM/106/2023	0.00	0.00

**SubTotal: 130,000.01**  
**Total: 130,000.01**

**AUTORIZO:** **VO BO** **VO BO**  
**LIC. ZORAYA MEDINA FERNANDEZ** **VO BO** **VO BO**  
**JEFATURA DE COMPRAS** **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROCEDURA** **TESORERA MUNICIPAL**



**Oficio: DPCAM/106/2023**  
**Asunto: Banquete y Salón día del Policia**  
**Córdoba, Ver. 02 de enero de 2023.**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ MENDEZ**  
 Director de Adquisiciones y Procedura  
 Del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.  
 E. D. F. C. I. C.

Esta Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. solicita su invaluable apoyo, con motivo al día del Policia Municipal de este H. Ayuntamiento, que se llevará a cabo el día 02 de enero a las 14:00 hrs. por lo que solicito de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno, gestionar la renta de un banquete y salón para 250 personas, con la finalidad de festejar el día del Policia, generando una convivencia para motivar al personal a seguir cumpliendo con el buen desempeño de sus funciones, dicha festividad es un estímulo a las actividades diarias que realiza cada elemento los 365 días del año.

Sin más por el momento agradezco la gentileza de su atención y le reitero mis más altas consideraciones.

**RESPECTUOSAMENTE**

**CAF. CORR. I. M. P. Enrique, Quintan Tolentino**  
**Director de Protección Ciudadana y Movilidad**

Cc.p: Lic. Zoraya Medina Fernández, jefe de Compras, jefe de Adquisiciones y oficina, Tesorero, C.E.P. Córdoba





**CORDOBA**  
AÑOS POR EL RENACIMIENTO

Dependencia: Tesorería Municipal  
Oficio NO. TES/092/2023  
Asunto: RESPUESTA A OFICIO  
UT/COR/213/2023

**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 23/02/2023 HORA: 15:42

**LIC MARIEL DOMINGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
PRESENTE

La que suscribe, CP Rosa María Velasco Ramírez, en mi carácter de tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, artículos atendiendo a los artículos 36 fracción VI, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, me permite enviar la información solicitada en su oficio UT/COR/213/2023, respecto del folio 30054612300071 de la forma siguiente conforme a los puntos.

Conforme al punto 1 solicitado, se remita al área correspondiente.  
De punto 2 se informa que fueron solicitados los servicios por las áreas de protección ciudadana y movilidad y comunicación social.

Del punto 3 se envía formato PDF de las facturas pagadas.  
En virtud de que se encontrara con datos testados dentro de la información que se envía bajo el fundamento del artículo 72 párrafo tercero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que son datos protegidos por el secreto fiscal, pues registran y contienen datos incluso personales que concierne al emisor y el SAT, además, de revelarse y publicarse, implica riesgo de duplicar o falsificar el documento en perjuicio del emisor, motivo por lo cual se testa parcialmente y se clasifica como información confidencial, en consecuencia solicito al comité de Transparencia CONFIRME el testado y la clasificación de confidencialidad.

Los datos testados son nombre y RFC de persona física que emite la factura, en caso de persona moral el nombre y RFC son públicos conforme a la fracción X del artículo 3 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Y todos estos datos por ser sujeto a protección y atendiendo al Secreto Fiscal, folio fiscal (LUJID), el número de serie del certificado del SAT, el número de serie del certificado del emisor, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación del SAT, así como el QR.

En espera que la información enviada sea justificatoria para el efecto solicitado, quedo al pendiente para atender las dudas o aclaraciones al respecto.

H. CORDOBA VERACRUZ, 23 DE FEBRERO 2023

**CP. ROSA MARIA VELASCO RAMIREZ**  
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento  
de Córdoba, Veracruz

C.e.p. Presidenta Municipal. Para su superior conocimiento de Córdoba, Ver.  
C.e.p. ARCHIVO

**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**TESORERIA MUNICIPAL**

**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 23/02/2023 HORA: 15:42

No. de Oficio: IVD/0481/2023/I  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Fecha: 23 de febrero de 2023

**Lic. Mariel Domínguez Reyes**  
Titular de la Unidad Municipal  
de Transparencia y Acceso a la Información  
de Córdoba, Veracruz de Ignacio  
de la Llave.  
PRESENTE.

**ACUSE**

El que suscribe, Lic. Rodrigo Hernández Méndez, Director de Adquisiciones y Proveeduría, y con fundamento en lo que establece el Artículo 147 y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz y en atención al oficio número UT/COR/213/2023, número de folio 30054612300071, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 3548, le informo que el mismo ampara el pago de gastos de la realización dos eventos diferentes, en el entendido de que, de acuerdo a lo que establece el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones referidas, se realizaron mediante pedido. Se agregó al presente, copia en formato digital de ambos procesos de contratación. En el mismo sentido, se remite en formato digital copia simple de las facturas que amparan el fundamento en lo que establece el artículo 72 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio Honorable Ayuntamiento de Córdoba Veracruz de Ignacio de la Llave, la emisión de versión pública de las facturas, por contener datos que pudieran considerarse como confidenciales.

ATENTAMENTE

**CORDOBA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 23/02/2023 HORA: 15:42

**Lic. Rodrigo Hernández Méndez**  
Director de Adquisiciones y Proveeduría

Palacio Municipal, Calle 1, sin número, entre Avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.



▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el área correspondiente del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta.

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente recurso, como bien ha quedado precisado en las documentales insertas en las páginas seis parte final, siete, ocho y nueve de la presente resolución, el sujeto obligado otorgó respuesta en la sustanciación del recurso por oficio número **UT/COR/336/52023**, de fecha veintitrés de marzo del año 2023, acompañando los similares **MCV/DAYP/DIR/2309/23**, de veintitrés de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Adquisiciones y proveeduría, anexando copia de la factura de data 14 de enero de 2023 en versión pública, y pedido de compra 31028, documentales que amparan la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Así como oficio **DPCM/0108/2023**, de 02 de enero del año que transcurre, emitido por el Director de Protección Ciudadana y Movilidad, consta que solicitó al Director de Adquisiciones y proveeduría, apoyo y gestión de la renta de un banquete y salón para 250 personas para realizar el evento con motivo del policía municipal, que se llevaría a cabo el día 02 de enero a las 14:00 horas, acompañando copia de la factura de fecha 14 de enero de 2023, y del pedido de compra 31055, documentales que amparan la cantidad de \$101,500.00 (ciento un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), información en versión pública ello de acuerdo a lo ordenado en el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia, ya que los sujetos obligados tienen el deber de cuidar y proteger aquella información que tenga el carácter de confidencia, que derivado de sus atribuciones generen, recopilen o transformen y que este estrictamente vinculada con aquella que tenga el carácter de acceso restringido.

Por otra parte el escrito de 02 de enero de 2023, departamento C.S/0788/2023, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, con el que solicita al Director de Adquisiciones y proveeduría, el apoyo para la contratación de 100 servicios de desayuno tipo americano para celebrar el día del periodista, el próximo 04 de enero de 2023.

Por lo que de lo antes expuesto, se puede concluir que la Información otorgada por el sujeto obligado es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, tomando en cuenta que lo petitionado no corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas en el numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia, ello en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, y que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones I, III y VII, de la Ley 875 del Estado.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>1</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>2</sup>**.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente otorgó la información petitionada tal y como consta en las documentales insertas en la presente resolución, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario,

<sup>1</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información solicitada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado otorgó la información conforme a derecho en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción

II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión y que con dicha documentación subsanó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo cierto es que en un primer momento se acreditó el incumplimiento de sus obligaciones para atender la solicitud de información en los plazos previstos en la norma, faltando con ello, lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
**Comisionada Presidenta**

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peratta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**